



BOLETÍN TRIBUTARIO - 098/25

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **DIAN DECLARA INDISPONIBILIDAD DEL SERVICIO INFORMÁTICO ASOCIADO AL FORMULARIO 110 DURANTE 26 Y 27 DE MAYO DE 2025**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa destacando:

“De conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) declara la contingencia por indisponibilidad del servicio informático asociado al formulario 110 con fundamento en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, debido a fallas que se presentaron desde las 20:00 horas del 26 de mayo de 2025 hasta las 01:00 horas del 27 de mayo de 2025, en el servidor externo en el que se hace el cargue de dicho formulario.

*La medida aplica **únicamente** para los contribuyentes cuya fecha límite para presentar los formularios 110 y el recibo oficial de pago 490 asociado a dicho formulario, venció ayer lunes 26 de mayo de 2025.*

Superadas las fallas que se presentaron y justificaron esta medida y habiendo monitoreado el restablecimiento del servicio informático hasta las 11:00 horas de hoy, se levanta la contingencia arriba declarada. En efecto, en el curso del 27 de mayo de 2025, se han presentado más de 12 000 declaraciones del formulario 110.

*En consecuencia, los contribuyentes cuyo vencimiento para los formularios 110 y 490 asociado a este, era el 26 de mayo de 2025, podrán **presentar dichos formularios** hasta las 23:59 horas del 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses moratorios por estos conceptos.*

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”. (Subrayado fuera de texto).



1.2 ADICIÓN AL CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 - OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA - [Concepto 636 del 5 de mayo de 2025](#)

La DIAN expidió el referido concepto resaltando:

“I. Se requiere adicionar el numeral 4.1.5.4. al Descriptor 4.1.5. “PERIODICIDAD DE LA TRASMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES CON SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE GENERADO EN FORMA ELECTRÓNICA, así:

4.1.5.4. ¿La modificación del requisito del documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente señalado en el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.12, implica que este documento pueda generarse en cualquier momento?

El artículo 7 del Decreto 442 de 2023 modificó el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.12. en el sentido de señalar que el documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente debe indicar “la fecha de operación y fecha de generación”, es decir que se eliminó la exigencia de que la fecha de la operación corresponda a la fecha de generación.

Por su parte, el artículo 2 de la Resolución 000167 de 2021 que regula la oportunidad para la generación y transmisión, norma que se encuentra vigente y no ha sido objeto de modificación, establece que la generación y transmisión del documento se debe realizar, así:

- i) Por cada una de las operaciones en las que se adquieran bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, o*
- ii) Por operaciones acumuladas semanalmente que se realicen con un mismo proveedor en las que se adquieran bienes y/o servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.*

En este sentido, si bien ya no se requiere que la fecha de la operación corresponda a la fecha de generación del documento, no significa que la forma en que se debe realizar la generación y transmisión del documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente se haya modificado, y por esta razón, se requiere que la generación deba realizarse dentro de la oportunidad contemplada en la referida



disposición, cumpliendo con los requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en la Resolución 000167 para el efecto.

Al respecto, esta subdirección en el Oficio 002116 de 2024, señaló:

“Teniendo en cuenta lo anterior, si bien la modificación que introdujo el Decreto 442 de 2023 permite que el documento soporte pueda generarse con posterioridad a la fecha de la operación, hasta que la DIAN no establezca una periodicidad diferente a la ya contemplada para los procedimientos informáticos de la generación y transmisión, la generación deberá realizarse conforme lo señala el artículo 2 de la Resolución 000167 de 2021.

En este sentido, la generación con posterioridad a la fecha de la operación aplica para operaciones acumuladas con un mismo proveedor y no podrá realizarse después de haber transcurrido una semana contabilizada desde el momento en que se realice la primera operación”.

Finalmente, es importante precisar que el documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente tiene una naturaleza probatoria por ser soporte de costos, deducciones e impuestos descontables, y en este sentido, la oportunidad para solicitar los mismos se constituye en una limitante a la oportunidad para realizar el procedimiento informático de la generación del documento”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

28 de mayo de 2025